

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Ausentándome de esta Capital y su provincia en virtud de la licencia que para ello me ha sido concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha y en conformidad á lo prevenido en el art. 13 de la ley provincial vigente, resigno el mando de la misma en el Secretario de este Gobierno D. Francisco Javier Gomez. Logroño 19 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 563.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia catorce de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Valgañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Valgañon, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 14 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 564.

El dia quince de Junio próximo

venidero y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado San Sebastian, perteneciente al pueblo de Villarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta Quintana, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 565.

El dia quince de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo, perteneciente al pueblo de Villarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta Quintana, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 566.

El dia quince de Junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Ezquerria y Valle Campanar, perteneciente al pueblo de Villarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de noventa y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta Quintana, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 567.

El dia quince de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Anguta, Aldea de Valgañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuarenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Valgañon, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 568.

El dia quince de Junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado El Rebollar, perteneciente á los pueblos de Villarta Quintana, Grañon y Redecilla del Camino, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas veinte pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta Quintana, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 569.

El dia quince de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Quintanar de Rioja, Aldea de Villarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta Quintana, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien

haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 15 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 588.

El día diez y nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Valde Martín, perteneciente al pueblo de Herce, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Herce, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 19 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 589.

El día diez y nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Daroca, partido judicial de Logroño, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 19 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 590.

El día diez y nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lu-

gar la 2.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Moncalvillo, perteneciente al pueblo de Daroca, partido judicial de Logroño, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 19 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 577.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo de 13 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Manuela Joaquina Nieto, hija de D. Domingo, Capitan graduado del Regimiento de caballería del Rey.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 16 de Mayo de 1873.
—El Jefe de la Administración económica.—P. S., Faustino del Peso.

NUMERO 526.

REGLAMENTO

PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Artículos del Reglamento vigente y disposiciones posteriores en que se hallan consignadas las

condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos de la misma.

Artículo 46. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército, los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos* y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el espíritu azul que llevarán en la leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, á excepción de la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y cantidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el día en que se les siñte su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificara por exámenes de oposición, serán:

- 1.^a Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.
- 2.^a La aptitud física y estatya determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Reino.

- 1.^o Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.^o Certificación de la autoridad lo-

cal del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

4.^o Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento según el artículo 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando le sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminando el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El día antes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinados, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el artículo 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algún examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con

las notas de desaprobación, los que la hubiesen merecido por los ejercicios prácticos.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer a los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó más aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduación y más antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de más edad.

El Director general remitirá relación de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfacción.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir también las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado a su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien a contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso a Oficiales se les hagan por aquella por defectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes a los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará a los Directores respectivos quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando a cada uno, números desde el 1 hasta el 20 ambos inclusive: se adjudicará el núm. 1, al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un joven de buen talento y mucha aplicación. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de examen cuyo fallo es inapelable.

PROGRAMA

para el curso de aspirantes á ingreso en la Academia de Estado Mayor.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro

partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología, Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán a las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Los aspirantes que deseen ingresar en la Academia ganando el primer año, deberán manifestarlo así en la instancia que promuevan. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el curso, y si fuesen aprobados en él serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y a la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Orientaciones generales hasta el tratado 3.º inclusive Leyes penales.

Táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrá lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados.

3.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la que como mínimo para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

4.º El examen del concurso á ingreso se dividirá en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría y Trigonometría el último.

5.º Se advierte que con objeto de empezar la aplicación á la Academia, del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces, si gustan, verificar los estudios de los cursos del primer año estudiantemente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

6.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alférces y soldados alumnos matriculados, abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso satisfarán treinta pesetas por cada ejercicio de examen.

PROGRAMAS

detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso y de primer año.

INGRESOS.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.

Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1, tienen $\frac{m}{n}$ por límite.

TEORÍA DE LAS APROXIMACIONES.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de algebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generación del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminación.
Transformación de ecuaciones.
Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.
Resolución de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadráteros y polígonos en general.
Circunferencias, tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y de su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.
Propiedad de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
Resolución de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

PRIMER AÑO.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Primera parte — Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.
Objeto de la Geometría analítica.
Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.
Resolución de las ecuaciones que resulten.
Interpretaciones, construcción y discusión de los valores deducidos.
Ejemplos.

Lugares Geométricos.

Su definición.
Representación analítica de un punto.
Coordenadas rectilíneas.
Representación de un lugar geométrico.
Construcción del lugar representado por una ecuación.
Determinación de la ecuación de un lugar.
Ejemplos.

Transformación de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operación.
Fórmulas para verificarlo.
Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION DE LAS LÍNEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden.

Discusión y construcción de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables. Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden

Discusión y construcción de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

Division en tres géneros.

Discusión general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asintotas en general.

Aplicación a la hipérbola.

Reducción general de la ecuación del segundo grado á formas más sencillas.

Transformación de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reducción de la ecuación general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia del círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construcción por medio de estos. Focos y directrices en general.

Aplicación á la elipse.

Tangente y normal en la elipse.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asintotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformación de las coordenadas rectilíneas en polares y recíprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro rectos de base circular. Sección antiparalela del cono y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoría general.

Aplicación de las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuación del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente, de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar

que la recta móvil en todas sus proposiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan hasta su intersección, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de intersección y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

Segunda parte.—Geometría analítica de tres dimensiones.

Teoría de las proyecciones.

Proyección lineal por un sistema de rectas

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representación analítica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.

Idem de las superficies y de las líneas.

Coordenadas polares.

Transformación de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro también rectangular.

Aplicación de dichas fórmulas para determinar la intersección de una superficie por un plano.

Del plano y de la línea recta.

Ecuación del plano.

Ecuaciones de la línea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificación de las superficies en general.

Ecuación en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificación.

Centro.

Planos diametrales.

Diámetros.

Planos y ejes principales.

Superficies con centros y superficies sin él.—Casos particulares.—Discusión de las superficies de 2.º orden.

Discusión de las superficies con centro.—Discusión de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de 2.º orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asintótico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.

Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico. De las superficies consideradas por su generación.

Reglas para hallar la ecuación de una superficie, conocida su generación.

Aplicación á algunas superficies.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Introducción.

Objeto de la geometría descriptiva.—Diferentes medios de determinar la posición de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Definida la posición de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente, dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar la posición que ocupan en el espacio.

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á los planos de proyección.

Definición de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

1.º Por sus trazas.—2.º Por dos rectas cualesquiera, que se corten ó sean paralelas.—3.º Por una recta y un punto.—4.º Por tres puntos.—5.º Por una de sus líneas de máxima pendiente respecto á cualquiera de los planos de proyección.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección.—Dada la posición de un plano construir las líneas que lo determinan.

Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posición ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto, de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posición que ocupe respecto á los de proyección.

Varios teoremas y problemas elementales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Referir un punto.—Una recta y un plano á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical y á un nuevo sistema que no tenga ningún plano de proyección común con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyección han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada, alrededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyección.

Caso en que los elementos que giran, han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyección y á la línea de tierra.

Resolución de problemas, principalmente los que á continuación se expresan.

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos.

Ángulo de rectas entre sí con los planos de proyección y con planos arbitrarios.

Ángulo entre sí y con los planos de proyección.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giro y cambios de planos de proyección

(Se continuará.)

ANUNCIOS.**NUMERO 576**

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotación es de 625 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas; siendo de su obligación, además de lo que previene la Ley de Ayuntamientos vigente, la rectificación de la Estadística, formación de repartos, dirección de amillaramientos y Estadística y demás cuentas del Municipio y Alcaldía.

Los aspirantes que se encuentran adscritos de los requisitos que previene dicha Ley, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de esta Corporación dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soto de Cameros 15 de Mayo de 1873. El Presidente del Ayuntamiento, Atanasio Saenz.—Pedro Pastor, Secretario interino.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado sin otros derechos que el de los aranceles; los aspirantes que deseen obtener dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe dentro del término de quince días contados desde la inserción del Boletín oficial.

Arrabal y Mayo 16 de 1873.—El Juez municipal, Tomás Luna.

NUMERO 572.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por no poder continuar el que la obtiene, sin mas dotación que los derechos señalados en los aranceles judicial y criminal de las diligencias que en el mismo se practiquen.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de veinte días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que serán preferidos los que tuviesen algunos conocimientos jurídicos ó prácticos en negocios judiciales.

Ausejo 6 de Mayo de 1873.—El Juez municipal, Angel Gil.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificación del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de contribución, en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean ó cultiven fincas en esta jurisdicción, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Clavijo 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Alejo Cabezon.

D. Eduardo Montenegro y Troyano, antiguo empleado de Hacienda, cesante, domiciliado en la calle del Mercado número 142 de esta Capital, se dedica á la confección de repartimientos de la contribución territorial, expedientes de reclamaciones de agravio, matrículas de la industrial y comercio, cuentas y de todos los documentos que se hallan encomendados á la Administración Municipal, por un precio económico y respondiendo de la exactitud de los trabajos que se le confíen, siempre que no carezcan de ella, los datos que al efecto se le suministren.

El precio convenido en pago de dichos trabajos, podrán los Municipios, que carezcan de los fondos, satisfacerlo á su comodidad despues de verificar la cobranza, el trimestre inmediato, de los recargos ó arbitrios para cubrir sus obligaciones.

Logroño 10 de Mayo de 1873.—Eduardo Montenegro.